Año de 1908 | Martes 22 de Septiembre | Número 214

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION PROVINCIAL

Acordada en sesión de hoy la celebración de las subastas de impresión del «Boletín Oficial», Listas electorales, servicio de bagajes y suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia y de drogas á la Botica del Hospital durante el año de 1909, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones á que se refiere el art. 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Orense 22 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, *José Gallego.*—El Secretario, *Claudio Fernández*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Como resolución de la consulta formulada por V. S. acerca de la interpretación que deba darse al concepto 11 de las Tarifas sanitarias respecto á la inspección de las Plazas de Toros, y que los empresarios de las mismas suelen solicitar la licencia para una sola corrida, y no resulta justo que la visita la pague el primero de éstos y no los que le suceden:

Visto el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las Tarifas de derechos sanitarios, señaladamente en su concepto 11, y la Real orden de 30 de Abril último, resolutoria de una consulta análoga del Gobernador civil de Palencia:

Considerando que el concepto 11 de la Tarifa fija los derechos de inspección sanitaria de teatros, circos y Plazas de Toros «por cada temporada», y por tanto, ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones y Reglamentos sobre espectáculos públicos, en cuanto definen lo que se entiende por temporada:

Considerando que á V. S. corresponde aplicar dichas disposiciones en cada caso, según las mismas prescriben, y se determinó por Real orden de 30 de Abril último:

Considerando que si bien en general no debe estimarse que una sola función constituyese temporada, que supone serie de espectáculos, sin embargo, las circunstancias de localidad, las costumbres de la misma y el hecho que se alega en la consulta, de que frecuentemente en las provincias la licencia para la celebración de espectáculos públicos se pide por el empresario para una sola, permite que V. S., á quien corresponde calificar, con sujeción al Reglamento de espectáculos, el concepto «temporada», estime que constituye ésta una función, ya que la Empresa por una pide la autorización; y

Considerando que no sería equitativo que un empresario satisficiera los derechos de inspección y otros que con posterioridad dieran espectáculos análogos no abonasen nada por la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que respecto á la calificación de temporada se esté, tratándose de espectáculos públicos en teatros, circos y Plazas de Toros, á lo que determinan las disposiciones sobre el particular que V. S. está encargado de aplicar; y

2.º Que cuando la licencia para la celebración de esos espectáculos se solicite por la Empresa que haya de darlos para una sola función, puede V. S. estimar ésta en vista de las circunstancias y costumbres de la localidad, como temporada, á los efectos del concepto 11 de la Tarifa de derechos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(*Gaceta núm. 221*)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Subasta

Por acuerdo de fecha de hoy, dictado en expediente instruido contra Inocencio González, cuya vecindad se ignora, por infracción del art 314 del vigente Reglamento de la renta del alcohol, se anuncia la venta en pública subasta de 2 aparatos de destilación de los llamados alquitaras, valorados uno, con 37 kilogramos de peso, en 148 pesetas, y el otro, de 41 kilogramos, en 164 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración de Hacienda el día 28 del actual y hora de las once.

Se advierte á los señores licitadores que para tomar parte en la indicada subasta es requisito indispensable ser industrial y presentar en el Negociado de la Renta el recibo del último trimestre.

El adquirente del género está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos reales antes de que por la Administración se le haga entrega del mismo.

Orense 14 Septiembre de 1908.— El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5559

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de la fecha se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, Industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el tercer trimestre del actual año y Ayuntamientos de Carballino, Pungín, Bola, Cartelle, Celanova, Amoeiro, Barbadanes, Villamarín, San Ciprián, Toén, Barco, Rua, Petín, Villamartín, Laroco y Bollo, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo cuarto de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 19 de Septiembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5597

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Agosto**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	1
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y crup	2
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	2
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	3
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	11
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2
TOTAL	44

Población			15.964
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	44
		Defunciones (2)	43
		Matrimonios	10
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'69
		Mortalidad (4)	1'76
		Nupcialidad	0'63
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	19
		Hembras	24
	Vivos	Legítimos	35
		Ilegítimos	2
		Expósitos	6
		TOTAL	43
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	21
		Hembras	23
		Menores de cinco años	23
		De cinco y más años	21
		En hospitales y casas de salud	8
		En otros establecimientos benéficos	7
		TOTAL	15

Orense 14 Septiembre de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Valdeorras

Terminado por la Comisión el presupuesto de ingresos y gastos y aprobado por el Ayuntamiento, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los habitantes de este municipio y aducirse las reclamaciones que crean procedentes dentro del indicado plazo.

Carballeda de Valdeorras 18 de Septiembre de 1908 —El Alcalde, Manuel Domínguez

Reg. núm. 5602

Don Benigno Casar Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión ordinaria de 23 de Agosto último, tomó, entre otros, el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión rospectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 10.429 pesetas y los gastos á 15.191 de donde resulta un déficit de 4.762 ptas., sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruídos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — *Pesetas*	Arbitrio establecido — *Pesetas*	Consumo calculado	Producto anual — *Pesetas*
Patatas	Arroba	1'00	0'15	12.110	1.816'50
Yerba seca	Idem	1'00	0'15	8.500	1.275
Leña no destinada á industrias	Carro	3'75	0'25	6.682	1.670'50
Total producto					4.762

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero; y para que conste y surta los efectos de su exposición al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Carballeda de Avia á ocho de Septiembre de mil novecientos ocho. – Benigno Casas.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 5580

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Orense — Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Continuación.—(Véase el número anterior)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
263	Rogelio Núñez de Couto	Progreso, 50	Idem profesional	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
264	Francisco Alvarez de Novoa	Paz, 12	Periódico satírico «La Bruja»	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
265	Juan Contreras Lobit	Luis Esp.ª 27-29	Idem id. «El Perro chico»	38	6'08	44'08	2'64	7'60	54'32
266	Luis Madriñán Megid	Idem, 21	Academia de 2.ª enseñanza un profeors con internos	72'50	11'60	84'10	5'05	14'50	103'65
267	Rogelio Núñez de Couto	Progreso, 50	Idem id.	72'50	11'60	84'10	5'05	14'50	103'65
268	Amador Villar	San Fernando	Idem id. sin internos	58	9'28	67'28	4'04	11'60	85'92
269	Victoriano Díaz Herrero	Corona, 6	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	85'92
270	Angel Ferrín Moreiras	Reza, 3	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	85'92
271	Manuel Salgado Biempica	Trives, 19	Idem id.	58	9'28	67'28	4'04	11'60	85'92
272	Sociedad «Liceo Recreo Artesanos»	Instituto	2 mesas de villar	140	22'40	162'40	9'74	28	200'14
273	Idem «La Peña»	P. del Hierro	Una idem	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
274	Enrique Rocafull por Dependientes C.°	Paz Novoa, 3	5 idem	350	56	406	24'36	70	500'36
275	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Una idem	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
276	Círculo tradicionalista	P. del Trigo	Una idem	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
277	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Una idem	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
278	Eliseo Sotillo	Paz Novoa	Una idem	70	11'20	81'20	4'87	14	100'07
279	Sociedad «Liceo Recreo Artesanos»	Instituto	3 idem naipes en sociedad	30	4'80	34'80	2'09	6	42'89
280	Idem «La Peña»	P. del Hierro	Una idem id.	10	1'60	11'60	0'70	2	14'30
281	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	3 idem en café público	60	9'60	69'60	4'18	12	85'78
282	Emilio Lobit	Luis Espada, 7	Coches de punto 6 caballos	138	22'08	160'08	9'60	27'60	197'28
283	Santiago Fernández	Pereira, 19	Idem 4 idem	92	14'72	106'72	6'40	18'40	131'52
284	Manuel Rodríguez	Progreso	Idem un id.	23	3'68	26'68	1'60	4'60	32'88
285	Francisco García Sánchez	Idem	Idem 2 id.	46	7'36	53'36	3'20	9'20	65'76
286	Juan Parada Romasanta	Idem, 93	Idem un id.	23	3'68	26'68	1'60	4'60	32'88
287	Bautista Miguélez Blanco	C.ª de Trives	Idem un id.	23	3'68	26'68	1'60	4'60	32'88
288	Emilio Lobit	Luis Espada, 7	Un camión 3 caballos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
289	José Bellido	C.ª Ervedelo	Idem id.	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
290	Higinio Iglesias	Plaza del Cid	2 idem 4 id.	88	14'08	102'08	6'12	17'60	125'80
291	Ramón Covelo Troitiño	Puente	Carro 2 ruedas 3 caballos	66	»	76'56	4'59	13'20	94'35
292	Zacarías Calleja	Celanova	2 idem 6 id.	132	»	153'12	9'18	26'40	188'70
293	Manuel González	Villar, 36	Un idem 2 id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
294	Eulogio Gómez	Idem, 18	Un idem 2 id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
295	Julián García Muñoz	Progreso, 99	Un idem 2 id.	44	»	51'04	3'06	8'80	62'90
296	José Rodríguez Santos	Pereira, 7	Un idem un id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
297	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel	Un idem un id.	22	»	25'52	1'53	4'40	31'45
298	Joaquín Fernández	Progreso	Diligencia á Chantada 45 kilómetros 2 caballerías	230	»	266'80	16'01	46	328'81
299	Venancio Fernández	Idem	Idem á Celanova 25 kilm. 6 caballos	250	»	290	17'40	50	357'40
300	Viuda de Antonio Fernández	Pereira	Idem á Verín 72 kilm. 16 caballos	688	»	728'08	47'88	136'60	983'56
301	José Noguerol	Progreso	Idem á Carballino, 34 kilm. 8 caballos	336	»	309'76	23'39	67'30	480'35
302	Francisco Cerviño	San Cosme	Idem á Ginzo 33 kilm. 4 caballos	232	»	269'12	16'15	46'40	331'67

(Continuará)

JUZGADOS

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez de instrucción del del partido de Estrada

Llama y emplaza á Manuel Noriño Darroca, conocido por Felicie, hijo de Mauuel y Rosa, natural de Coimbrón, Concejo de Leiría (Portugal), aserrador ambulante, domiciliado en la parroquia de Moreira y en la actualiadad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la cárcel del partido á constituirse en prisión provisional á disposición de este Juzgado en sumario que se instruye por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 10 de Septiembre de 1908.—Jesús R Marquina.—El Escribano, P. S, Ramón Rodríguez.

Señas personales

Estatura regular, color bueno, cejas, ojos y pelo castaños claros, imberbe, nariz y boca regular.

Viste traje de paño negro usado, calza zapatos y usa gorra negra

Reg. núm. 5591

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago público: Que en virtud de ejecución de sentencia y apremio contra Manuel María Fernández Alvarez, de Soutelo, en ignorado paradero, para pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas que adeuda á D. Benigno Fernández, de Vigo, se le embargaron, tasaron y ponen á pública subasta las quintas partes de las fincas siguientes, proindiviso con sus hermanos, y por el término de veinte días:

Pesetas

1.ª La quinta parte de la casa de alto y bajo sita en Torre de Louredo, que con pequeño patio ocupa ochenta metros cuadrados, y terreno á huerta unida de setenta y seis centiáreas, sin numeración; demarca por derecha casa de Josefa Barca, izquierda y trasera terreno de Rosa Alvarez: valor doscientas cincuenta pesetas. . 250

2.ª Idem quinta parte de otra casa de un piso, sita en el barrio de Pena, sin numeración, que ocupa treinta metros cuadrados, y resio á parral unido, de una área; linda por derecha viñedo de Modesto Alvarez, izquierda patio de casa del mismo Modesto, trasera camino y frontis terreno del Modesto: valor cien pesetas. . 100

3.ª Idem quinta parte de un viñedo en Sabariz, de cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda por Norte camino, Este y Oeste de Rosa Alvarez, Sur de Benjamín Pérez: valor treinta pesetas. . 30

4.ª Idem quinta parte de labradío en Requejo, de una área cuarenta centiáreas; linda por Norte de Severo Alvarez, Sur de Modesto Alvarez, Este y Oeste caminos: valor veinte pesetas. . 20

5.ª Idem de un soto en idem, de una área cuarenta centiáreas; que linda por Norte otro de D. José Alvarez, Este y Sur camino y Oeste labradío de Concepción Alvarez: valor diez pesetas. . 10

6.ª Idem quinta parte de viña en Xesteira, de cinco áreas cuarenta centiáreas; demarca por Norte de Bernardo Pérez, Este de Dolores Martínez, Sur de Benito Cortés y Oeste de Joaquín Rodríguez: valor cincuenta pesetas. . 50

7.ª La quinta parte de otro viñedo en el mismo Xesteira, de una área cuarenta centiáreas; linda por Norte de Fernando Cortés, Este camino, Sur de Casimiro Alvarez y Oeste de Dolores Martínez: valor trece pesetas. . 13

8.ª Idem de labradío en la Esfarrapa, de una área veintiséis centiáreas; linda por Norte de D.ª Carmen Sarmiento, Este de Antonio Fernández, Sur de Benjamín Pérez y Oeste camino: valor quince pesetas. . 15

9.ª Idem de otra labradío en el mismo sitio, de una área; linda por Norte de Prudencio Alvarez, Oeste idem, Sur de Faustino Martínez y Este de Manuel Estévez: valor trece pesetas. . 13

10. Idem de otra á labradío en Abesadas, de dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte la de Prudencia Alvarez, Este de Modesto Alvarez, Sur de D.ª Carmen Sarmiento y Oeste de Benito Vázquez: valor treinta pesetas. . 30

11. Idem de un prado á mimbral en Lameiros, de cuarenta y dos centiáreas; linda por Norte y Este Bernardo Pérez, Sur y Oeste de Benigno Pérez: valor quince pesetas. 15

12. Idem de un monte en Cadaval, de trece áreas setenta y cinco centiáreas; que linda por Norte el de Luis Tegero, Este y Sur camino y Oeste de Rosa González: valor veinticinco pesetas. . 25

13. Idem de otro monte en Casaldelo, de tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda por Este y Oeste caminos, Norte y Sur de Gaspar Rodríguez: valor seis pesetas. . 6

Total quinientas setenta y siete pesetas. . 577

Radican en términos del lugar de Louredo, de este municipio.

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo Octubre, á las ocho de la mañana, en este local de audiencia, casa de García de este pueblo de Cortegada; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que previamente se consigne el diez por ciento, así como de que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» se pone el presente.

Cortegada catorce de Septiembre de mil novecientos ocho.—Celestino Carpintero. De su mandato, Francisco Rivera, Secretario.

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: Que en virtud de apremio por consecuencia de ejecución de sentencia contra Estrella Carpintero Estévez, de Pereiras, para pago de quinientas pesetas que adeuda á don Benigno Fernández, de Vigo, se le embargaron, tasaron y ponen á pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª La casa de habitación de alto y bajo sita en dicho Pereiras de Refojos, sin numeración, que ocupa con pequeño patio sesenta metros cuadrados; linda por derecha terreno de Benita Vázquez, izquierda casa de la misma, trasera viñedo de Eloy Vázquez, frontis camino: su valor doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Terreno inculto en Tras dos Canastros, de veintidós centiáreas; linda por Norte y Oeste de Benita Vázquez, Sur de Eloy Vázquez y Este camino: valor siete pesetas cincuenta céntimos. . 7'50

3.ª Una tierra á maiz y viñedo y parte inculta, de tres áreas cuarenta centiáreas, en Carballeira; que linda al Norte de Eloy Vázquez, Este heredad de Manuel Rodríguez, Sur de doña Teresa López y Oeste heredad de José Rodríguez: valor doscientas veinticinco pesetas. . 225

4.ª Labradío en Tras do Lugar, de una área veinte centiáreas; linda por Norte monte de herederos de don Antonio Rey, Este de Miguel Carpintero, Sur viña de Manuel González y Oeste camino: valor quince pesetas. . 15

5.ª Otro labradío en idem, de una área veinte centiáreas: linda Norte de herederos de don Antonio Rey, Este de Miguel Carpintero, Sur y Oeste camino: valor catorce pesetas. . 14

Total quinientas once pesetas. . 511

El remate tendrá lugar el día cinco del próximo Octubre, á las diez de la mañana, en este local de audiencia, casa de García de este pueblo; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que previamente se consigne el 10 por 100 del valor de las fincas, así como de que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se pone el presente.

Cortegada, Septiembre doce de mil novecientos ocho.—Celestino Carpintero.—De su mandato, Francisco Rivera, Secretario.

14.º Depósito Reserva de Caballería de Lugo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art 41 del Reglamento de zonas, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892 («C. L», núm. 280), se recuerda á todas las clases y soldados del arma de Caballería en situación de segunda Reserva que residan en esta provincia, la obligación que tienen de pasar la revista anual, debiendo hacerlo durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, ante los Jefes de las unidades de Reserva ó zonas, si las hay en los pueblos en que residan, y donde no, ante el Comandante militar, Alcalde ó Comandante del puesto de la guardia civil, cuyas autoridades remitarán á este Depósito en la primera quincena de Diciembre relaciones de los revistados, expresando el reemplazo á que pertenecen, y las señas del domicilio cuando la población sea de numeroso vecindario.

Lugo, Septiembre de 1908.—El Comandante Mayor accidental, Luis Cid.—V.º B.º, El Coronel, Cueva.

Reg. núm. 5567

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15